

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de asistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Caso.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de asistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Caso.

Dicho expediente fue expuesto al público durante 30 días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 134, de 13-VII-2020 y mediante anuncios en el tablón de edictos y en sede electrónica del Ayuntamiento, no presentándose reclamación alguna, por lo que ha quedado definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del acuerdo y del texto modificado de la Ordenanza en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 46.1 y 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CASO

Fundamentación legal

El Ayuntamiento de Caso, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su territorio el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia.

El servicio de Teleasistencia a prestar por el Ayuntamiento de Caso, se mantendrá siempre que la colaboración económica del Principado de Asturias, sea posible y efectiva, mediante la firma del concierto que se decida al efecto. No es, por tanto, un servicio municipal establecido con carácter obligatorio ni permanente para el organismo municipal, pudiendo ser suspendido cuando la Corporación así lo decida.

Disposiciones Generales

Artículo 1.—*Carácter de la ordenanza.*

a) La prestación del servicio en sus dos modalidades, es de carácter voluntario y no obligatorio. El Ayuntamiento de Caso podrá prestar el servicio a todos los ciudadanos que demanden la prestación del mismo, previa valoración positiva de los Servicios Sociales municipales, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

b) La prestación del servicio en sus dos modalidades, será siempre temporal, no indefinido. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o modificar la prestación en función de la variación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 2.—*Descripción del servicio.*

La Teleasistencia domiciliaria es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipo de comunicaciones e informática específico ubicado en un centro de atención y en el domicilio del usuario/a, permite a las personas beneficiarias del mismo, ante situaciones de emergencia con solo pulsar el botón que llevan constantemente en un medallón y sin molestias en su domicilio, entrar en contacto verbal "manos libres" durante las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada, que en el concejo de Caso corresponde actualmente a Cruz Roja Española.

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente, vi direccional, que permite al Centro de Atención, conocer el estado de la persona, y a esta a comunicarse con el Centro en el momento que lo precise o cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

- Una unidad de alarma que lleva la persona (collar que se pone en funcionamiento presionando un botón).
- Un terminal telefónico.
- Una central informatizada receptora de llamadas.



La presión del pulsador de alarma provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona en el centro.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y, simultáneamente, aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita la asistencia urgente.

Artículo 3.—*Ámbito de aplicación.*

El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Caso.

Artículo 4.—*Objetivos de la ordenanza.*

El objeto del precio público lo constituye la utilización con carácter voluntario del servicio de Teleasistencia domiciliar que se implante desde el Ayuntamiento siempre que la colaboración económica de los organismos con competencias al respecto, sean posibles y efectivas mediante la firma del Concierdos o Convenios que se decida al efecto. No es, por tanto, un servicio establecido con carácter obligatorio ni permanente para el Ayuntamiento, pudiendo ser suspendido cuando el órgano competente así lo decida.

Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considere imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población: mayores, personas con discapacidad física-psíquica y en general, todas aquellas personas que por circunstancias diversas requieran la prestación del servicio.

El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el servicio a todas aquellas personas, que demandan la prestación del mismo, previa valoración en sentido positivo del Centro de Servicios Sociales y según consignación presupuestaria. En el momento en que haya más solicitudes de las que se pudieran atender, se establecerá un orden de priorización, en función de los siguientes criterios:

- Personas que vivan solas.
- Personas enfermas o con un riesgo alto de precisar una atención urgente.
- Aislamiento de la vivienda, con respecto a los vecinos/as más cercanos.
- Bajos recursos económicos.

Artículo 5.—*Objetivos del servicio.*

La prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliar abarca dos modalidades, el Servicio ordinario o general y el Servicio por Dependencia, y en ambas se persiguen, entre otros, los siguientes objetivos:

Objetivos generales:

- a. Facilitar la intervención en situaciones de urgencia
- b. Evitar internamientos innecesarios
- c. Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.
- d. Posibilitar la integración en el medio habitual de vida

Objetivos específicos:

- a. Mantener la conexión permanente entre el usuario y la Central.
- b. Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.
- c. Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- d. Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.
- e. Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.
- f. Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de emergencia o imprevistos.

Artículo 6.—*Prestaciones.*

El Servicio de Teleasistencia Domiciliar comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

- a. Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de Teleasistencia (según sus características y las de la vivienda).
- b. Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual.
- c. Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista.
- d. Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.
- e. Seguimiento permanente de los usuarios/as, tanto desde la Central de Atención a través de llamadas telefónicas, como de visitas a domicilio realizadas por voluntarios.
- f. Contacto con el entorno socio-familiar.

- g. Comprobación continua del funcionamiento del sistema.
- h. Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
- i. Desarrollo de actividades complementarias (servicios de ambulancias, programa de voluntariado, etc.).

La prestación del Servicio de Teleasistencia, puede ser temporal o indefinido, sujetándose, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales, quienes podrán cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de los correspondientes informes sociales que justifiquen tales cambios. Remitiéndose dichos informes a la entidad colaboradora para proceder tanto al alta como a la baja de los usuarios.

Artículo 7.—Beneficiarios.

Podrán solicitar el servicio de Teleasistencia domiciliaria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y hayan firmado el Plan Individualizado de Atención (PIA).
- b. Las personas mayores y las personas con discapacidades en situación de riesgo psicosocial o físico, que viven solas permanentemente o durante gran parte del día, o bien que, aunque conviven con otras personas, éstas presentan idénticas características de edad o discapacidad.
- c. Y, en general, todas aquellas personas que por circunstancias puntuales requieran la prestación del servicio transitoriamente.

Artículo 8.—Condiciones de admisión.

- a. Estar empadronados y con residencia efectiva en el municipio de Caso.
- b. Dado que el manejo del sistema de Teleasistencia requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidos como beneficiarios del sistema las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, las personas con deficiencias auditivas y/o deficiencias del lenguaje, habla y voz que impidan la comunicación verbal (al ser la base del sistema la comunicación verbal).
- c. Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de la vivienda).
- d. Disponer de línea telefónica en su domicilio, así como de suministro eléctrico.

Artículo 9.—Excluidos.

Quedan excluidos/as las personas que presenten las siguientes limitaciones:

Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión).

Ser sordo absoluto y/o mudo (la base del sistema es la comunicación verbal).

Artículo 10.—Derechos de los usuarios.

- a) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- b) Garantía del derecho a la intimidad del usuario.
- c) El secreto profesional propio del área de Servicios Sociales sobre cualquier información obtenida en relación con la prestación del servicio.
- d) Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.
- e) Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Cese voluntario en la utilización del servicio.

Artículo 11.—Deberes de los usuarios.

- a) Autorización a instalar en el domicilio una terminal de informática conectada a la red telefónica y eléctrica de la vivienda.
- b) Notificar al servicio de las posibles ausencias del domicilio por cualquier motivo, aunque sea por un período breve.
- c) El usuario es responsable del mal uso del equipo de Teleasistencia.
- d) Autorización a acceder al domicilio en caso de presenta emergencia. En el supuesto de que se produzca algún tipo de desperfecto o daño por este motivo, el usuario asumirá los gastos que por ello se ocasionen.
- e) El usuario, y/o familiares deberán facilitar la retirada del terminal de informática cuando cause baja en el servicio.
- f) Obligación de contribuir al coste del servicio desde el momento en que se inicie su prestación.
- g) Comunicar, en el plazo de un mes desde que se produzca y, debidamente documentada, cualquier variación de las circunstancias (convivencia, residencia, recursos económicos etc.), declaradas en su solicitud y que han motivado el derecho a acceder a esta prestación.

Artículo 12.—*Solicitud del servicio.*

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria presentarán solicitud, conforme modelo establecido en el Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Caso, junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad de convivencia o pasaporte.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.
- Justificante de la pensión o pensiones que percibe, debidamente actualizadas, en el supuesto de ser pensionista en cualquiera de los distintos regímenes o mutualidades.
- Las tres últimas nóminas del resto de miembros de la unidad de convivencia o, en su defecto, justificante de encontrarse en situación de desempleo.
- Declaración del IRPF del año inmediatamente anterior de todos los miembros de la unidad de convivencia, o certificación negativa de no efectuarla.
- Certificación de valores catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.
- Certificado de convivencia.
- Acreditación de minusvalía y/o dependencia en el caso de existir.
- Intereses bancarios del año anterior al corriente.
- Certificados de saldos bancarios a fecha de presentación de la solicitud, y en su caso cuando se proceda a la modificación de tarifas, cuya titularidad corresponda al beneficiario así como a los que con él convivan.
- Informe médico.
- Documento de domiciliación bancaria, en su caso, a efectos del pago de precio público a cargo del beneficiario.
- Cualquier otro documento que sea necesario para justificar la situación objeto de demanda del Servicio de Teleasistencia.

Se podrá solicitar de los interesados la aportación de otros documentos que se estimen oportunos a efectos de constatar que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada.

En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de la citada documentación para fines distintos a los concernientes al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio. La no presentación de alguno de ellos podrá dar lugar a la exclusión.

El Ayuntamiento comprobará los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos. La no aportación de datos económicos o la insuficiencia de éstos darán lugar a la aplicación del precio público íntegro establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento, cuando proceda, podrá iniciarse de oficio.

Las solicitudes se presentarán en el Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Caso o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo establecido junto con la documentación necesaria.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, el Ayuntamiento de Caso requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite, en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad del servicio y la propuesta favorable o denegatoria.

Visto el informe del Trabajador/a Social, el Alcalde resolverá la concesión o denegación del servicio.

La resolución administrativa será notificada a la persona beneficiaria o representante legal de la misma expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otro que estimen oportunos.

Una vez aprobada la concesión de la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, se enviara la solicitud junto con la propuesta de alta a la entidad prestadora del servicio, a fin de que proceda a la instalación del terminal.

El plazo para presentación de las solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

Las solicitudes que hubieran sido denegadas por no reunir alguna de las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda, salvo aquellos que no hubieran presentado la documentación completa, no volverán a ser estudiadas en tanto que su situación no varíe de forma significativa.

Cuando la demanda del servicio exceda de las disponibilidades presupuestarias se creará una lista de espera, cuya inclusión en el servicio se producirá por sustitución de las bajas registradas, atendiendo en primer lugar los casos que

mayor puntuación hayan obtenido tras la aplicación del baremo que figura como anexo y en segundo lugar por orden temporal de la demanda. De esta circunstancia se informará convenientemente a los solicitantes.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, podrán mantener al menos una terminal vacante para la atención de solicitudes que sean valoradas como urgentes.

Artículo 13.—*Procedimiento de urgencia.*

De forma excepcional, ante situaciones que supongan extrema urgencia se podrá emitir Resolución Provisional de concesión de la ayuda sin haber aportado la totalidad en la documentación requerida con un Informe Social que justifique la urgencia, sin perjuicio de completar posteriormente el expediente en su totalidad.

Artículo 14.—*Resolución y notificación.*

La resolución del expediente deberá recaer en el plazo de tres meses, sin perjuicio de las suspensiones que pudieran decretarse cuando así proceda. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado la resolución expresa y notificado la misma, se estará a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones, que en todo caso serán motivadas, determinarán el copago a aportar.

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los terminales disponibles en el Ayuntamiento en ese momento.

Por ello, no bastará para recibir la prestación con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta los terminales disponibles.

La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente.

Artículo 15.—*Baremo de valoración.*

a) Autonomía personal:

Camina sin dificultad: 0 puntos.
Camina con dificultad: 20 puntos.
Bastón o muleta: 30 puntos.
Andador: 40 puntos.
Silla de ruedas: 50 puntos.

b) Situación familiar:

Acompañado/a de persona autónoma con permanencia en el hogar: 0 puntos.
Acompañado/a de persona autónoma pero ausente con frecuencia: 10 puntos.
Acompañado/a de persona poco autónoma: 15 puntos.
Vive solo: 20 puntos.

c) Apoyo Vecinal:

Tiene apoyo vecinal: 0 puntos.
No tiene apoyo vecinal: 5 puntos.

d) Situación económica:

Renta "per cápita"	Vive solo	Vive acompañado
< 80% IPREM	25 puntos	25 puntos
81% al 100 IPREM	25 puntos	20 puntos
101% al 120% "	25 puntos	15 puntos
121% al 140% "	20 puntos	10 puntos
141% al 160% "	15 puntos	5 puntos
161% al 180% "	10 puntos	0 puntos
181% al 200% "	5 puntos	0 puntos
< 200%	0 puntos	0 puntos

e) Otros factores de riesgo: 10 Puntos.

Artículo 16.—*Causas de denegación.*

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir requisitos.
- La ocultación de datos.
- La falta de presentación de la documentación requerida.

- d. Persistir las circunstancias que motivaron la retirada del Servicio.
- e. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, al convivir con personas no dependientes.
- f. No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio Teleasistencia Domiciliaria.
- g. No aceptar las condiciones de los servicios municipales en cuanto a prestaciones y aportaciones económicas.
- h. Ser beneficiario/a de servicios o prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, cuando el propio sistema los considera incompatibles con el servicio de Teleasistencia.
- i. Negarse a iniciar el procedimiento de dependencia al que pudiese tener derecho.
- j. Cualquier otra causa motivada.

Las solicitudes que hubieran sido denegadas por no reunir alguna de las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda, salvo aquellos que no hubieran presentado la documentación completa, no volverán a ser estudiadas en tanto que su situación no varíe de forma significativa.

Artículo 17.—*Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia.

La obligación a contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

Artículo 18.—*Financiación.*

El Servicio se financiará con las aportaciones económicas del Ayuntamiento, con las aportaciones de los usuarios/as resultantes de la aprobación del precio público y con aquellas subvenciones o aportaciones de otras administraciones públicas concedidas con destino al mismo.

Artículo 19.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 20.—*Exenciones.*

Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En este caso, estarán exentos del pago del precio público regulado en la presente ordenanza.

Y además acredite no tener bienes o posesiones que dé lugar a la no exención.

Artículo 21.—*Cuantía precio.*

El importe del precio público deberá cubrir como mínimo el coste real del Servicio de Teleasistencia.

Los porcentajes de pago de T.A.D. serán los correspondientes a la siguiente tabla:

Ingresos	% Abonable
Hasta el 100% del IPREM	0% del coste del servicio
Más del 100% hasta el 125% del IPREM	25% del coste del servicio
Más del 125% hasta el 150% del IPREM	50% del coste del servicio
Más del 150% hasta el 175% del IPREM	75% del coste del servicio
Más del 175% hasta el 200% del IPREM	90% del coste del servicio
Más del 200% del IPREM	100% del coste del servicio

- a) Para determinar la renta per cápita se computarán los ingresos anuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros y se dividirán por el número de personas que compongan la unidad familiar.
- b) A esta tabla de porcentajes se añadirá un 10% más por cada 6.000 € depositados en entidad bancaria (menos 6.000 €).
- c) La renta per cápita en el caso de las personas que vivan solas se dividirá por 1,5 en compensación de gastos generales.
- d) En caso de los trabajadores autónomos se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el índice de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.



- e) Es obligación formal del usuario comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos en el plazo de un mes desde que se produzcan.
- f) Anualmente, por los Servicios Sociales, se requerirá a los beneficiarios del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y a quienes se les haya prescrito el Servicio de Teleasistencia en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de atención (PIA), el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Asimismo la participación de la persona beneficiaria en el coste del Servicio se fijará según el Precio Público que establezca la normativa específica de aplicación.

Estas escalas se podrán modificar de acuerdo con el incremento anual del IPREM mediante la modificación oportuna de la Ordenanza.

Artículo 22.—*Cobro.*

Las cuotas exigibles por ésta exacción se liquidarán por cada período mensual de prestación del servicio.

Artículo 23.—*Incompatibilidades.*

El Servicio de Teleasistencia previsto en la presente ordenanza, será incompatible en su percepción con otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública, salvo que se complementen.

Artículo 24.—*Suspensión del servicio.*

Por ausencia temporal del domicilio superior a dos meses.

Por modificación de las condiciones psicofísicas del usuario que imposibilitan el adecuado uso del servicio.

Por falta de disponibilidad presupuestaria, lo que obligará a priorizar las actuaciones en aquellos casos que sean considerados de mayor necesidad, en detrimento de aquellos expedientes que no alcancen puntuación suficiente en el baremo en relación a los demás beneficiarios del Servicio.

Artículo 25.—*Extinción.*

La prestación del servicio al usuario/a cesará por algunas de las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento del usuario/a.
- b. A petición del usuario/a.
- c. Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- d. Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- e. Por baja en línea telefónica.
- f. Por ausencia del domicilio habitual por un período superior a un mes, siempre y cuando la ausencia no sea debida a causas sanitarias en cuyo caso se ampliaría a tres meses, o por hospitalizaciones donde el tiempo dependería del alta hospitalaria.
- g. Por desaparición de las causas que motivaron su otorgamiento.
- h. Por inadecuada y reiterada manipulación o incorrecta conservación del equipo individual asignado.
- i. Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- j. Porque el usuario muestre un comportamiento problemático y conflictivo que impida el desarrollo adecuado del servicio.
- k. Por falseamiento de los datos e información aportados por el solicitante junto con la solicitud, o el ocultamiento de circunstancias, sobrevenidas que alterasen la situación inicial, conforme a la cual se otorgó la prestación del servicio, dará lugar a la suspensión de éste.
- l. Por falta de pago del precio público correspondiente a dos meses seguidos sin causa justificada supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas, por la vía de apremio administrativo.
- m. Por haber desistido de otros servicios o prestaciones derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, o a la negativa de iniciar el procedimiento de Dependencia al que pudiera tener derecho.
- n. Por imposibilidad material de prestar el servicio.
- o. Por la supresión del servicio.

Toda baja se cumplimentará en documento firmado y sellado por la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales y en él constarán obligatoriamente los motivos por los que causa baja así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva.



El expediente de baja, previo trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones y presentes pruebas que estimen oportunas. Serán objeto de resolución en los supuestos del g) al m), con expresión de los recursos que procedan.

Artículo 26.—*Revisiones.*

Los Servicios Sociales encargados del caso efectuarán cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia, a petición del interesado o del Ayuntamiento, para el seguimiento adecuado del Servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del Servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

Artículo 27.—*Actualización de datos.*

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar o económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

Disposiciones Adicionales

Primera.—En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia reconocida como prioritaria por la unidad de trabajo Social, podrá acordarse provisionalmente la concesión de la prestación, sin perjuicio de la resolución que finalmente se adopte.

Segunda.—En los casos que el órgano gestor del Servicio de Teleasistencia valore que se hayan modificado los motivos que ocasionaron la concesión de la Teleasistencia, se faculta a éste para proceder a la baja automática hasta tanto se dicte la resolución correspondiente.

Tercera.—Cuando una persona sea beneficiaria y/o haya tramitado solicitud para uno de los servicios de carácter complementario y similar naturaleza (Ayuda a Domicilio o Teleasistencia), dependiente de la misma unidad administrativa, se podrá gestionar de oficio aportando la documentación complementaria que fuera precisa.

Cuarta.—Los usuarios que estén recibiendo el servicio a efectos 31 de diciembre de cada año, se entenderá prorrogado el mismo durante el ejercicio siguiente, siempre que exista consignación presupuestaria para ello y no se dicte resolución alguna al respecto.

Disposición transitoria

Los beneficiarios/as del SAD que se encuentren en situación de alta en el momento de la aprobación del presente Reglamento por el Pleno del Ayuntamiento y no cumplieran cualquiera de los requisitos y/o artículos en él reflejados se les concederá un plazo de treinta días a partir de la comunicación por escrito de dicha situación para su adaptación a lo establecido en este Reglamento.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Campo de Caso, a 4 de septiembre de 2020.—El Alcalde.—Cód. 2020-07243.